

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN



"Acceso a Cobertura de Salud para Persona con Discapacidad: Fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca en el Recurso de Hecho del Caso B., R. A. contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados"

Alumna: María Carolina Arenas

Legajo: VABG 123219

DNI: 26845345

Docente: Juan Fernando Mínguez Pera

Universidad Empresarial Siglo 21

Carrera de Abogacía

Año 2024

SUMARIO:

I. Introducción – II. Aspectos procesales: a) Premisa fáctica – b) Historia procesal – c) Decisión del tribunal – III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia – IV. Descripción del análisis conceptual: antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales – V. Postura del/la autor/a – VI. Conclusión – VII. Listado de referencias bibliográficas

I. INTRODUCCIÓN

Al analizar el Caso B., R. A. contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionado, en el fallo uno de los principios argumentados es el de inconstitucionalidad, es por ello que se analizó los artículos que determinan los derechos a la salud plasmados en la constitución nacional. Tanzi (2018) en su análisis denominado “El Derecho a la salud: su desarrollo a la luz de la Constitución Nacional y los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.”, El reconocimiento del derecho a la salud en términos normativos se encuentra establecido en tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- Este derecho está consagrado en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución, así como en el artículo 12, inciso c del mencionado pacto internacional, y en los artículos 4 y 5 de la Convención sobre Derechos Humanos.

Según el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se garantiza no solo la salud personal, sino también la salud de la comunidad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que siempre que se evidencie de manera clara y manifiesta la ilegitimidad de una limitación a los derechos fundamentales de las personas, así como el daño grave e irreparable que se produciría al someter la cuestión a los procesos habituales, ya sean administrativos o judiciales, los jueces deben restablecer de forma inmediata el derecho restringido a través del recurso de amparo. (Tanzi, 2018).

En su artículo titulado "Doctrina: el derecho a la salud de personas con discapacidad", Saires (2023) plantea un punto de vista distinto. El derecho a la salud de las personas con discapacidad no es un tema filosófico sobre si es un derecho natural o histórico, absoluto o relativo. Más bien, es un asunto jurídico y político amplio. Este derecho, como todos los

derechos humanos, se basa en principios morales que operan a través del consenso y la aceptación libre de los individuos. Ha sido reconocido por la ley N.º 26.378 (2008), que adopta la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (CDPcD), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008 tras las ratificaciones necesarias. Además, se ha elevado a rango constitucional mediante la ley N.º 27.044 (2014). Al ser un principio convencional/constitucional, también se convierte en una norma de obligado cumplimiento, ya que nuestro país, al ser parte de la CDPcD, no solo se compromete a seguir una lista de propósitos, sino a cumplir con responsabilidades claramente establecidas.

En el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reconoce que los Estados Partes deben garantizar que las personas con discapacidad gocen del mejor estado de salud posible, sin sufrir discriminación debido a su discapacidad. (Saires, 2023).

La sentencia es importante como precedente de buena jurisprudencia y porque ha establecido parámetros judiciales cristalinos sobre la inconstitucionalidad de normas que imponen barreras al acceso a derechos fundamentales, como la cobertura de salud, específicamente para personas en situación de vulnerabilidad. Esta decisión podría servir como marco para la promulgación de leyes que hagan efectiva la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, pero que aseguren que las normas futuras sean conformes a los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad. Por otra parte, la relevancia de su estudio se impone porque permite profundizar en la comprensión de cómo los principios constitucionales, como la igualdad y la no discriminación, deben traducirse concretamente en la legislación y la práctica judicial.

El análisis de esta sentencia ayuda a entender la jurisprudencia en materia de protección de las personas con discapacidad y nos recuerda también la imperiosa necesidad de garantizar que las normas futuras no perpetúen la vulnerabilidad. Además, sirve como una herramienta muy potente para la defensa de derechos en contextos similares, engrosando el marco jurídico y aportando más inclusión al proceso de desarrollo de políticas públicas.

Se espera que esta decisión sienta un buen precedente de que las normas y políticas públicas se interpretan y aplican sin violar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Lo más importante es que este caso identifique la necesidad de que las normas

no impongan restricciones desproporcionadas o injustas que puedan conducir a su exclusión o discriminación. Al declarar la inconstitucionalidad de una norma que limitaba el acceso a la cobertura de salud, este caso consolida la dignidad de todos los ciudadanos, sin que yo pueda hacer nada para impedir que las personas con discapacidad se vean obligadas a aceptarla., deben tener garantizado el acceso a derechos básicos como la salud, especialmente en situaciones de alta vulnerabilidad.

Finalmente, teniendo en cuenta las repercusiones sociales que ha tenido la causa, es evidente que este fallo no solo impacta a las partes involucradas, sino que también sienta un precedente significativo en la lucha por los derechos de las personas con discapacidad.

La doctrina actual fortalece conceptos esenciales sobre derechos sociales, especialmente en cuanto al derecho a la salud y a la protección social de individuos en condiciones de vulnerabilidad, como aquellos con discapacidad. La enseñanza se enfoca en los siguientes puntos: el Derecho a la Salud como un Derecho Fundamental, la ilegalidad de Limitaciones Arbitrarias a Derechos Sociales, resguardo Especial para Individuos con Discapacidad, Proporcionalidad y Razonabilidad, y Supervisión de Conformidad con Tratados.

La jurisprudencia se fundamenta en decisiones judiciales anteriores que cuestionan la legalidad de normativas que limitan la seguridad social, la adecuación y sensatez de las restricciones legales, y el cumplimiento de acuerdos internacionales con rango constitucional.

Del estudio realizado sobre los contenidos del fallo, se advierte que la problemática jurídica del caso es del tipo “Axiológico” la que se evidencia al presentarse un conflicto entre los valores, ya que la Cámara Federal de Apelaciones está evaluando y ponderando valores fundamentales como la justicia, la equidad, y la dignidad humana, especialmente en el contexto de los derechos sociales y el trato a personas con discapacidad.

El fallo se centra en la incompatibilidad normativa que obligaría a una persona con discapacidad a elegir entre recibir una pensión social o acceder a la cobertura de salud, lo cual la Cámara considera irrazonable e inconstitucional. La resolución del tribunal prioriza el valor de la dignidad humana y el derecho a la salud, destacando que las normativas no deben imponer restricciones que perpetúen la desigualdad o vulnerabilidad social.

Para Cueto Rúa (1998), en su obra "Axiología Jurídica y la selección de métodos de interpretación" la axiología es entendida como la disciplina filosófica que se ocupa del estudio de los valores y sus interrelaciones. Cueto Rúa considera que la axiología tiene una importancia fundamental en el ámbito jurídico, ya que los valores influyen en la creación, interpretación y aplicación del derecho. Según su perspectiva, los valores no solo orientan las decisiones jurídicas, sino que también forman parte integral de la estructura del orden normativo. (Cueto Rúa, 1998).

II. ASPECTOS PROCESALES:

a) Premisa fáctica

La base de hechos del veredicto en el caso "B., R. A. contra Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados sobre amparo ley 16.986" se resume así:

El demandante, una persona con discapacidad grave, pedía unirse al PAMI (Programa de Asistencia Médica Integral) como parte del grupo familiar de un afiliado principal, conservando su pensión no contributiva, que le era otorgada como ayuda social. No obstante, las reglas en vigor requerían que se renunciara a la pensión no contributiva para poder optar a la protección de salud, dado que se consideraban beneficios que no podían ser recibidos simultáneamente. La parte demandante presentó una solicitud de protección argumentando que la regla en cuestión imponía una limitación excesiva, forzándola a decidir entre dos derechos esenciales: el derecho a la salud y el derecho a recibir apoyo económico por discapacidad, lo cual infringía sus derechos constitucionales y de seguridad social.

b) Historia procesal

En la situación legal denominada "B., R. A. contra Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en relación al amparo ley 16.986", la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca se vio en la necesidad de examinar la petición de amparo interpuesta por la parte demandante, la cual perseguía garantizar la incorporación inmediata al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) de un individuo con discapacidad grave, que ya estaba recibiendo una pensión no contributiva. En un principio, la decisión inicial había indicado que el Instituto debía inscribir a la persona

afectada sin ninguna restricción, debido a su situación de vulnerabilidad. No obstante, la resolución fue revertida por la Cámara Federal, justificando su veredicto en la reglamentación que indicaba la incongruencia entre recibir una pensión no contributiva y ser parte de PAMI.

Frente a esta determinación, el caso fue llevado ante la máxima instancia judicial del país, la Corte Suprema de Justicia, que tuvo participación para pronunciarse acerca de la legalidad de la norma en discusión. En su evaluación, la Corte determinó que la norma que pedía renunciar a la pensión para recibir cobertura de salud como familiar de un afiliado titular era inconstitucional. Basó su elección en la falta de lógica y equilibrio de esta limitación, indicando que tanto la pensión no contributiva como la atención médica están diseñadas para proteger distintos peligros sociales y no deberían ser incompatibles. De esta manera, la Corte Suprema anuló la decisión de la Cámara y confirmó la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la salud y a la protección social, especialmente para aquellos con discapacidades graves.

c) Decisión del tribunal

La corte de primera instancia había dictaminado que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) debía inscribir de manera urgente a un individuo con discapacidad grave, quien recibía una pensión no contributiva. No obstante, la resolución fue anulada por la Cámara Federal al determinar que había una incompatibilidad entre recibir la pensión y estar afiliado al sistema de salud del PAMI como familiar de un afiliado titular.

Al examinar el caso, la Corte Suprema determinó que la regla que demandaba la renuncia de la pensión no contributiva como requisito para obtener la atención médica a través del PAMI era contraria a la Constitución. La máxima instancia judicial calificó esta limitación como injustificada y excesiva, indicando que los beneficios sociales -como la pensión y la atención médica- protegen diferentes peligros sociales, por lo tanto, no deberían entrar en conflicto.

Por lo tanto, la Corte Suprema ordenó devolver la resolución inicial del tribunal de primera instancia, asegurando la incorporación inmediata de la persona con discapacidad al

sistema de salud sin requerirle que renuncie a su pensión. Se afirmó que es crucial proteger estos derechos, sobre todo en individuos en condiciones de vulnerabilidad.

III. ANÁLISIS DE LA RATIO DECIDENDI DE LA SENTENCIA

La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca es un órgano judicial encargado de revisar las decisiones de los tribunales inferiores en la región de Bahía Blanca. En el caso B., R. A. contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la parte actora ha presentado un recurso de hecho en el marco de un amparo según lo establecido en la ley 16.986.

Documento académico: El expediente FBB 18197/2017/2/RH1. del Recurso: Luego de recibir un fallo desfavorable en la primera instancia, el actor R. A. B. interpoló un arbitrio de hecho ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. La causa en razón se corresponde con una acción de amparo interpolada contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) de acuerdo con lo establecido en la Ley 16.986, la cual norma el recurso de amparo en Argentina

Principios del Juicio de Amparo: El demandante presentó un recurso de amparo alegando la presunta violación de sus derechos fundamentales por parte de PAMI. Se argumentó que hubo una falta o deficiencia en la provisión de servicios médicos y sociales que impactaron negativamente en la salud y bienestar del demandante, quien es un beneficiario de la seguridad social.

La Cámara debe determinar la procedencia del recurso de hecho presentado por la parte demandante, es decir, si se cumplen los requisitos necesarios para revocar la resolución de la instancia inferior y permitir el análisis del fondo del asunto.

Postura del Demandante:

El recurrente sostiene que la resolución impugnada vulnera sus derechos constitucionales a la salud y a la seguridad social, los cuales deben ser asegurados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Resolución de la Cámara:

La Cámara Federal de Apelaciones analizará la viabilidad del recurso, teniendo en cuenta la legalidad del fallo inicial, el respeto a las garantías procesales del demandante, y la

pertinencia de conceder el amparo en función de la urgencia y gravedad de la situación presentada. Legislación Pertinente:

La Ley de Amparo número 16.986.

El derecho a la salud y el derecho a la seguridad social están consagrados en la Constitución Nacional.

La decisión en el caso analizado establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se basó en los siguientes aspectos fundamentales:

El principio de igualdad y protección de las personas con discapacidad fue respaldado por la Corte al considerar injusto y excesivo solicitar a alguien con una discapacidad grave que renuncie a su pensión no contributiva para recibir atención médica. Esta medida impondría una limitación que perjudica a los individuos más frágiles, y va en contra de los valores de equidad y amparo.

Se defendió que la pensión no contributiva y la protección de la salud desempeñan funciones complementarias al abordar distintos riesgos sociales, como la ayuda económica y la atención médica, por lo que no deberían ser mutuamente excluyentes.

El derecho a la salud y la protección social fueron confirmados por la Corte como un derecho esencial de la humanidad, respaldado por la Constitución del país y acuerdos a nivel global. Este derecho no debería estar sujeto a reglas que provoquen conflictos injustificados entre beneficios, sobre todo cuando se trata de individuos con discapacidad.

Por lo tanto, la razón principal se fundamenta en la interpretación de que la regla que prohibía tener tanto la pensión como la cobertura de salud afectaba los derechos esenciales de la persona con discapacidad, y era necesario reconocer su invalidez para asegurar una protección adecuada.

IV. DESCRIPCIÓN DEL ANÁLISIS CONCEPTUAL: ANTECEDENTES DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES

El amparo es un mecanismo legal diseñado para garantizar de manera rápida la protección de los derechos fundamentales establecidos en la ley 15.986 y en el artículo 43 de la Constitución Nacional Argentina. El propósito de esta institución es asegurar la protección

de los derechos constitucionales frente a acciones u omisiones de funcionarios públicos o individuos que pongan en peligro o vulneren dichos derechos.

El derecho a la salud y la seguridad social cobra una importancia especial en el contexto de los jubilados y pensionados, dada la vulnerabilidad característica de este segmento de la población. Esta protección se encuentra respaldada tanto a nivel constitucional como en el ámbito internacional.

En el caso actual se analiza la posible omisión o insuficiencia en la provisión de servicios por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), organismo público responsable de asegurar servicios médicos y sociales a jubilados y pensionados. El actor argumenta que la falta de inclusión de esa información perjudica su derecho a la salud. Por lo tanto, considera que la acción de amparo es el recurso legal apropiado para garantizar una protección judicial inmediata.

Los aspectos conceptuales que deben ser analizados son los siguientes:

El derecho a la salud es un principio fundamental que garantiza el acceso de todas las personas a los servicios de salud necesarios para preservar y mejorar su bienestar físico, mental y social. El derecho mencionado se encuentra respaldado por la Constitución Nacional en el artículo 42, así como por tratados internacionales de rango constitucional (artículo 75, inciso 22). La salud se concibe no únicamente como la falta de enfermedad, sino como un estado completo de bienestar físico, mental y social.

El derecho a la seguridad social es un aspecto fundamental en el ámbito de los derechos humanos. El artículo 14 bis de la Constitución Nacional consagra la obligación del Estado de garantizar el bienestar de los jubilados a través de prestaciones apropiadas y en el momento adecuado.

La omisión administrativa es un concepto importante en el ámbito de la administración pública. El centro de la controversia es el tema en discusión. El actor argumenta que el Programa de Atención Médica Integral (PAMI) no ha cumplido con su obligación de brindar servicios médicos adecuados, lo cual podría considerarse una violación de sus derechos fundamentales.

En relación con la doctrina del amparo, es relevante mencionar la contribución de Bidart Campos (1987), quien enfatiza que la acción de amparo representa un recurso extraordinario para salvaguardar derechos en circunstancias urgentes y en ausencia de otro recurso judicial más apropiado. El término también hace alusión a la necesidad de demostrar de manera clara el amparo, sin la necesidad de presentar una cantidad excesiva de pruebas complejas, debido a que su carácter es sumamente breve.

Dentro del contexto de los derechos de las personas jubiladas, se ha abordado la importancia de establecer un sistema de seguridad social que resguarde la dignidad de este grupo poblacional. Autores como Guibourg (2010) han destacado la relación entre esta protección y la responsabilidad del Estado de proveer servicios de salud apropiados y oportunos. Es fundamental resaltar la importancia de que las instituciones como el PAMI, las cuales tienen la responsabilidad de llevar a cabo funciones encomendadas por el Estado, operen con la máxima diligencia con el fin de prevenir la violación de estos derechos.

En relación con la omisión de prestaciones de salud por parte de PAMI, se han registrado numerosos precedentes jurisprudenciales en acciones de amparo.

El fallo "Campodónico de Beviacqua, Ana c/ Ministerio de Salud y Acción Social" (2000) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina reiteró la importancia del derecho a la salud como un derecho humano esencial y obligatorio para las entidades gubernamentales. Se determinó que es responsabilidad del Estado proporcionar los recursos necesarios para asegurar el bienestar de la población, en particular de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

En el caso "S., M. L. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados" (2018), la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal dictaminó que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) debía suministrar los fármacos y terapias esenciales a una jubilada. Esta decisión se basó en la consideración de que la falta de prestación de estos servicios ponía en peligro sus derechos fundamentales a la vida y a la salud. Enfatizando que, al garantizar la dignidad humana, los derechos sociales deben interpretarse en su máxima expresión, la sentencia así lo estableció.

En el caso "Poblete, José Roberto contra PAMI" del año 2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló a favor del demandante, un jubilado que solicitaba la provisión de

atención médica apropiada por parte del Programa de Atención Médica Integral (PAMI). Ante la negativa o falta de adecuación en la provisión de servicios de atención médica, los beneficiarios tienen el derecho de recurrir al amparo judicial para garantizar la protección de sus derechos, según lo establecido por el tribunal.

El análisis conceptual, doctrinal y jurisprudencial revela un extenso convenio sobre la naturaleza urgente y sumaria del amparo en la protección de derechos sociales fundamentales, como la salud y la seguridad social de las personas jubiladas. La jurisprudencia respalda la utilización del recurso de amparo como un medio legítimo para corregir omisiones administrativas graves, especialmente cuando se ven afectados la dignidad y la vida de las personas de edad avanzada o como el presente caso de personas discapacitadas con un alto grado de vulnerabilidad.

El marco teórico y jurisprudencial presente fortalece la posición del demandante en el caso "B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados". Este será fundamental para que la Cámara Federal de Bahía Blanca decida sobre la admisibilidad del recurso de hecho presentado.

V. POSTURA DEL/LA AUTOR/A

La posición el caso B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados se centra en proteger el derecho fundamental a la salud y la seguridad social de las personas jubiladas. Ambos derechos son cápsulas de importancia constitucional de máximas que el país debe garantizar, más aún las empresas públicas encargadas de ofrecerlos, como lo es en este caso el estado con el PAMI. La omisión y la falta de diligenciamiento ante los servicios sanitarios es una verdadera afrenta al concepto de dignidad humana. La salud y la integridad son esenciales para disfrutar de su derecho a una vida digna, fundamentales a la que tiene derecho.

Adhiero a la decisión del Tribunal y sus fundamentos, puesto que existen sobradas razones conceptuales; Leyes y Normas Nacionales y Supranacionales que la respaldan, como así también jurisprudencia y doctrina. La incorporación de fallar resulta de capital importancia, el avance hacia la concreta y real defensa del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas con discapacidad.

Pienso y reflexiono, que la circunstancia presentada en el caso de B., R. A. contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados es preocupante y requiere un estudio detallado desde el punto de vista de los derechos humanos y la equidad social. Solicitar a un individuo con discapacidad que dimita de un subsidio concedido previamente para acceder a los servicios de salud no solo parece ser un acto arbitrario, sino que también viola principios esenciales de equidad y dignidad.

Desde un punto de vista ético y legal, resulta inadmisibles limitar el acceso a derechos fundamentales, como la salud, a través del sacrificio de otros beneficios.

El objetivo de los subsidios para personas con discapacidad es evidente: incrementar su calidad de vida y mitigar las cargas extra que a menudo experimentan en áreas económicas, sociales y de accesibilidad. Solicitar la renuncia a estos subsidios como requisito para obtener servicios de salud implica una penalización doble para las personas que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Este tipo de demandas no solo restringe sus oportunidades para obtener los cuidados médicos requeridos, sino que también demuestra una ausencia de sensibilidad y una posible discriminación institucional.

Desde la Constitución de Argentina hasta los acuerdos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que Argentina ratificó, se deben salvaguardar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad sin limitaciones injustas. Parece que limitar el acceso a la salud a través de la renuncia a un subsidio contradice este marco, dado que representa un impedimento directo al derecho a una vida digna y a la igualdad de oportunidades.

Para concluir, el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca es esencial y debería salvaguardar el derecho del individuo demandante a obtener servicios de salud sin necesidad de sacrificar su subsidio. Creo que la sentencia debe dar prioridad al bienestar integral de las personas con discapacidad y garantizar un acceso libre a los servicios públicos fundamentales, especialmente en circunstancias de vulnerabilidad que necesitan del respaldo judicial para prevenir injusticias.

VI. CONCLUSIÓN

En el caso de B., R. A. contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la actuación de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca resalta la relevancia de los medios de protección como instrumentos de defensa rápida y eficiente ante posibles infracciones de derechos esenciales, en este escenario impactando a un individuo en condiciones de vulnerabilidad (debido a su discapacidad). La acción se fundamenta en la ley 16.986, regulación crucial para proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos.

La resolución de la Cámara conlleva un examen exhaustivo de la validez de las resoluciones del tribunal inferior, evaluando tanto el comportamiento de la entidad demandada como el marco legal correspondiente. Este caso demuestra el papel de las entidades de apelación en el sistema judicial de Argentina, no solo como evaluadores de procedimientos, sino también como protectores de que los derechos de los ciudadanos, especialmente los derechos sociales y de seguridad social, sean respetados y resguardados de manera efectiva ante posibles negligencias o acciones que los puedan poner en peligro.

El caso subraya la relevancia del amparo en circunstancias donde el retraso en la resolución puede empeorar el daño. Para los retirados, pensionados y discapacitados, es crucial obtener un acceso rápido y eficaz a sus derechos de seguridad social, debido a su condición de vulnerabilidad socioeconómica y de salud.

La acción también subraya el papel de la justicia en la supervisión de las acciones de las entidades públicas, en este caso el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que, en su calidad de organismo estatal, tiene la obligación de asegurar la entrega y el acceso a los beneficios sociales con la responsabilidad correspondiente y respetando los derechos de los beneficiarios.

Al examinar sentencias anteriores, la Cámara Federal de Apelaciones juega un papel vital en la salvaguarda y ejecución de los derechos, actuando como un equilibrio que garantiza que los derechos individuales y colectivos sean protegidos mediante un examen crítico y detallado del caso en cuestión.

La sentencia confirma el compromiso del sistema judicial en Argentina de garantizar el cumplimiento de los derechos básicos y, en particular, de asegurar que los grupos más vulnerables no se vean expuestos a acciones injustas u omisiones por parte del Estado o de organismos a su cargo.

VII. LISTADO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

a) Doctrina

Bidart Campo, G. (1987). Régimen legal y jurisprudencial. Tomo I. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ed. Aniversario

Cueto Rúa, J. (1998). La axiología jurídica y la selección del método de interpretación.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aire.

Guibourg, R. (2010). "Provocaciones en torno del derecho". Buenos Aires. EUDEBA

Saires, G. (2023). "Doctrina: el derecho a la salud de personas con discapacidad". Microjuris. com, 8.

Tanzi, S. (2018). "El Derecho a la salud: su desarrollo a la luz de la Constitución Nacional y los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.". Revista Jurídica AMFJN, 6. Obtenido de Revista jurídica AMFJN.

Legislación

• Ley N° 16.986- Poder Ejecutivo Nacional. – 20-Oct-1966-Recuperado de

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-16986-46871>

• Ley 22.431- Honorable Congreso De La Nación Argentina. 16 de marzo de 1981recuperado de:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/2000024999/20620/texact.htm>.

• Ley 24.901- Honorable Congreso De La Nación Argentina. 05-nov-1997- Recuperado de

- <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=47677>.

• Ley 19.032. Honorable Congreso De La Nación Argentina Bs. A. 13/05/1971. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16081/norma.htm>

• Ley 24. 734. Honorable Congreso De La Nación Argentina. Noviembre 13 de 1996. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/40805/norma.htm>.

•Ley 23.313. Honorable Congreso De La Nación Argentina. 17-04-1986. Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23313-23782>

•Ley 24.901. Honorable Congreso De La Nación Argentina. 05-Nov-1997. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=47677>

•Ley 19.032. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.).13-may-1971. Recuperado de:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16081>

b) Jurisprudencia

•Constitución de la Nación Argentina – Honorable Congreso de la Nación - 15/12/1994 – Recuperada de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

•Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.20/08/2024. “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa B., R. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia. FBB 18197/2017/2/RH1

•Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Comisión Interamericana de derechos humanos. Bogotá.

Colombia. 1948. Recuperado de:
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.